

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Noviembre Cuatro de Dos Mil Veinte

Radicación No: 73001-41-89-005-2019-00708-00
Proceso: Verbal de Cancelación y Reposición de Título Valor
Demandante: Rosa María Ortiz de Muñoz
Demandado: Banco Agrario de Colombia S.A.

TEMA A TRATAR:

Se desata la controversia planteada por la señora ROSA MARÍA ORTIZ DE MUÑOZ, quien a través de apoderado demandó al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que mediante el trámite correspondiente, se ordene la reposición a su favor y con cargo de la parte demandada del título valor CDT No.66010CDT1051318, Por la suma de Quince Millones Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Quince Pesos con Noventa y Tres Centavos (\$15.058.915.93).

PRETENSIONES:

PRIMERO: Se ordene al Banco Agrario, oficina principal de la ciudad de Ibagué, establecimiento bancario legalmente constituido, y que por intermedio de su representante legal, la cancelación del certificado depósito a término No.66010 CDT 1051318, expedido con fecha 04/06/2019, y vencimiento el día 04/12/2019, por valor nominal de QUINCE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$15.058.915.93), a favor de ROSA MARINA ORTIZ DE MUÑOZ.

SEGUNDO: Se ordene a la misma entidad bancaria, la expedición de un nuevo título valor de igual valor y características al anterior.

HECHOS:

PRIMERO: El día 04/06/2019, el Banco Agrario oficina principal de la ciudad de Ibagué, activó certificado de depósito a término No.66010 CDT 1051318, por valor de QUINCE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$15.058.915.93), a favor de ROSA MARINA ORTIZ DE MUÑOZ.

SEGUNDO: El día 31/07/2019, se me extravió, por lo cual me acerque a la entidad respectiva a colocar la denuncia del caso.

TERCERO: En la misma fecha de la denuncia, me acerqué al Banco a dar aviso de la pérdida del título.

CUARTO: Actualmente se desconoce el paradero del CDT extraviado.

TRAMITE PROCESAL:

En vista que la demanda se ajustaba a las prescripciones sustanciales, reunidos los requisitos formales, el Juzgado, por auto del Diecinueve de Noviembre de Dos Mil Diecinueve, admitió la presente demanda de Cancelación y Reposición de Título Valor promovida por ROSA MARÍA ORTIZ DE MUÑOZ, ordenándose darle el tramite establecido en el artículo 398 del C. G del P., ordenando publicar un extracto de la demanda en un diario de circulación general en la nación, para efectuar la notificación a terceros, controlado el término de diez (10) días que establece el Inciso 3º del artículo 398 del . G. del P., en ese entendido el Juzgado,

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS DE LA ACCION

No se observa causal de nulidad que invalidare lo actuado, encontrándose acreditados los presupuestos de la cuestión litigiosa, toda vez que la demanda como acto básico del proceso fue estructurada con las previas observancias exigidas por el ordenamiento procesal según los artículos 82 y 398 del C. G. del P.

CONTENIDO LEGAL

Establece el Capítulo II del Título II, Disposiciones Especiales, Artículo 398 del C. G. del P., Cancelación, Reposición y Reivindicación de Títulos Valores

"Quien haya sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor, podrá solicitar la cancelación y, en su caso, la reposición, comunicando al emisor, aceptante o girador la pérdida, hurto, deterioro o destrucción, mediante escrito acompañado de las constancias y pruebas pertinentes y, en su caso, devolviendo el título deteriorado o parcialmente destruido al principal obligado.

(...)

Si se presenta oposición de terceros o si el emisor, aceptante o girador del título se niega a cancelarlo o a reponerlo por cualquier causa, el interesado deberá presentar la demanda ante el juez competente.

En ningún caso el trámite previsto en los incisos anteriores constituye presupuesto de procedibilidad. El interesado podrá presentar la demanda directamente ante el juez.

La demanda sobre reposición, cancelación o reivindicación de títulos valores deberá contener los datos necesarios para la completa identificación del documento. Si se trata de reposición y cancelación del título se acompañará de un extracto de la demanda que contenga los mencionados datos y el nombre de las partes. En el auto admisorio se ordenará la publicación por una vez de dicho extracto en un diario de circulación nacional, con identificación del juzgado de conocimiento.

Transcurridos diez (10) días desde la fecha de la publicación y vencido el traslado al demandado, si no se presentare oposición, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición, a menos que el juez considere conveniente decretar pruebas de oficio.

El juez, si el actor otorga garantía suficiente, ordenará la suspensión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título y, con las restricciones y requisitos que señale, facultará al demandante para ejercitar aquellos derechos que solo podrían ejercitarse durante el procedimiento de cancelación o de reposición, en su caso.

(...)

De conformidad con la norma en comento establece el art. 803 del Código de Comercio:

"Quien haya sufrido el extravío, hurto, destrucción total de un título valor nominativo o a la orden podrá solicitar la cancelación de éste y en su caso, la reposición"

AHORA BIEN:

Se encamina esta causa procesal a que se ordene la reposición del título valor a favor de ROSA MARÍA ORTIZ DE MUÑOZ y con cargo de la parte demandada BANCO POPULAR, del título valor CDT No.66010CDT1051318, Por la suma de Quince Millones Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Quince Pesos con Noventa y Tres Centavos (\$15.058.915.93).

El demandante Para probar las pretensiones reclamadas solicitó se tuviera como pruebas las siguientes:

- 1.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- 2.- Copia de la denuncia formulada por motivo de la pérdida del CDT.

3.- Copia del escrito al banco que no se recibió.

4.- Copia de derecho de petición nuevamente por correo certificado enviado por mensajería 472.

5.- Copia de respuesta del banco.

Concluido como se encuentra el debate probatorio, procede el despacho a tomar decisión de fondo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones,

Se tiene entonces que son presupuestos para la eficacia de esta pretensión, la legitimación en la causa y el hecho mismo del extravío. Lo primero pues, ha de quedar bien definido que el promotor de la pretensión era el titular de derechos incorporados en el documento extraviado, por lo que el artículo 805 Ibídem, dispone la publicación del extracto de la demanda, ahora reglamentada por el art. 398 del Código General del Proceso y lo segundo a fin de evidenciar que de todas formas el documento a reponer no se encuentra en poder del titular.

Por lo que corresponde a éste negocio, es cierto que concurren tales presupuestos pues, de un lado, se establece que el demandante es titular de los derechos incorporados en el documento base de la acción y de otro, el hecho del extravío del CDT, se evidencia con la denuncia formulada por la demandante en la página web de la Policía Nacional, obrante en autos de este cuaderno.

De otra parte, tenemos que la entidad demandada Banco Agrario de Colombia se notificó en forma personal en la secretaría del despacho a través del Doctor Jaime Salazar Grisales y contestó la demanda allanándose a las pretensiones de la misma, advirtiendo que por la naturaleza del proceso y del título valor, procede su cancelación y reposición. No el pago inmediato a través del juzgado.

En ese orden de ideas, si la demandante es la titular de los derechos cuestionados, se ha probado el hecho del extravío del título, la entidad demandada se allanó a las pretensiones de la demanda y ni ningún tercero se opuso a la pretensión, no existe razón fundada para denegarlo.

DECISION

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Civil Municipal Hoy Quinto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué Tolima, Administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la cancelación del título valor CDT No.66010CDT1051318, Por la suma de Quince Millones Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Quince Pesos con Noventa y Tres Centavos (\$15.058.915.93) expedido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y suscrito por la demandante ROSA MARINA ORTIZ DE MUÑOZ.

SEGUNDO: Ordenar, a la entidad demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., que reponga dicho título valor CDT por iguales valores con la inclusión de los respectivos intereses causados.

TERCERO: Hecho lo anterior, pase el proceso al archivo, previas las anotaciones respectivas en los libros índice, radicador y el sistema justicia XXI.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.061 fijado en la secretaría del juzgado hoy Noviembre 5 de 2020 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA**